



HERMOSILLO, SONORA A 15 DE NOVIEMBRE DEL 2022

HONORABLE ASAMBLEA:

02386

Las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA**, lo anterior sustentado en la siguiente:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará" establece en su artículo primero:

*"Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado."*<sup>1</sup>

El feminicidio es la muerte violenta de las mujeres por razones de género. Es la forma más extrema de violencia contra las mujeres y la manifestación más violenta de discriminación y desigualdad contra ellas. En la mayoría de los casos, quienes cometen los feminicidios son parejas o ex parejas de la víctima, y suponen la culminación de un proceso de varios tipos de violencia cometidos como abusos físicos, psicológicos, económicos, amenazas, intimidaciones constantes en el hogar, privación de la libertad o situaciones en las que las mujeres se encuentran en una situación de inferioridad con respecto a su pareja en términos de poder o disponibilidad de recursos.

Lo anterior nos lleva a reconocer que el feminicidio es el delito que nos permite sancionar a quien acabe con la vida de una mujer, y no se limita a buscar la protección de la vida de las niñas y mujeres, sino que también busca que se respeten, que se reconozca su derecho a ser respetadas, buscando tutelar la vida, y una vida digna antes y después de la muerte.

En un estudio de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito menciona que alrededor de 87,000 mujeres fueron asesinadas en todo el mundo,

<sup>1</sup> <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.CONVENCION.BELEN%20DO%20PARA.pdf>

50.000, es decir, el 58%, murió a manos de sus parejas o familiares. Esto equivale a que seis mujeres son asesinadas cada hora por personas que conocen.<sup>2</sup>

Nuestro país, atraviesa por una severa crisis de violencia nunca vista, y desgraciadamente es una situación que, se está volviendo común, que le puede pasar a nuestras hijas, hermanas, sobrinas o amigas y que nos negamos a aceptar, se pase por un hecho normal.

En el recuento y análisis de los reportes del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, desde el 2015 hasta el 20 de septiembre del 2022, se han cometido 6 mil 220 feminicidios en México. En el mismo periodo Sonora, hubo 244 feminicidios registrados.<sup>3</sup>

Como familia pasar por la muerte de un ser querido es un proceso sumamente doloroso, cuando esa pérdida es de una mujer el dolor se agrava porque deja el vacío de madre, de esposa, de hija, de hermana, y cuando su perdida es por haber sido víctima de feminicidio es un hecho que en sí es traumático, denigrante y doloroso para la familia. No debemos, por ningún motivo, normalizar la violencia en contra de las mujeres, porque es imperativo resaltar que cada vez es más común escuchar en los medios de comunicación que la edad de las víctimas es cada vez baja, afectando a las adolescentes y las niñas.

De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en total, de enero de 2015 a septiembre de 2022 se han registrado 649 feminicidios de mujeres entre 0 y 17 años de edad en México, de los cuales 87 fueron con arma de fuego y 99 con arma blanca. Dichos feminicidios representaban 10.1% del total registrados en el país entre enero de 2015 y septiembre de 2022.<sup>4</sup>

El impacto social de los feminicidios va más allá de lo visible, porque de acuerdo con cifras oficiales, cada día cerca de 19 niños y adolescentes quedan huérfanos por este atroz acto de violencia.

El Gobierno de México censó a 4 mil 966 menores de edad en orfandad por el asesinato de sus madres a manos de sus parejas o exparejas desde diciembre de 2018 hasta marzo de 2021, según datos de las fiscalías de los estados, recabados por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM). Ese informe muestra que, si se suman los datos provisionales de abril,

---

<sup>2</sup>[https://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/webstories/2018/nuevo\\_estudio\\_de\\_unodc\\_revela.html](https://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/webstories/2018/nuevo_estudio_de_unodc_revela.html)

<sup>3</sup> <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>

<sup>4</sup> [https://drive.google.com/file/d/1R0rbxO\\_-iAufNNbMIRXgCNvd89VArKYI/view](https://drive.google.com/file/d/1R0rbxO_-iAufNNbMIRXgCNvd89VArKYI/view)

104 niños y una cantidad no menos lamentable de adolescentes más, la cifra alcanza los 5 mil 72 huérfanos por feminicidios en México.<sup>5</sup>

No obstante, y pese a que los números son alarmantes, cobra aún más indignación aquellos delitos que al no ser investigados o perseguidos por feminicidio quedan en la impunidad y la opacidad de la ley; ya que en la mayoría de los casos el agresor atenta contra la vida de la mujer varias veces hasta lograrlo, pues el feminicidio es la cúspide de una escala de violencia que tiende a ser progresiva, y lo peor, es que tiende a ser tolerada. La violencia contra la mujer no solo en México, sino en el mundo es vista con naturalidad, la capacidad de asombro abandono el tema, esa tolerancia se acabo en Sonora, esa indiferencia, se tiene que terminar.

Es preciso señalar que la violencia feminicida no puede definirse bajo un parámetro o una regla establecida; sin embargo *“La mayor parte de las veces ocurre en nuestros espacios más cercanos, es decir, en nuestra propia casa o familia. Así en México, 43.9% de las mujeres que afirmaron haber vivido violencia fueron atacadas por su propia pareja”*.<sup>6</sup>

Lo vemos en nuestro Estado, hace apenas un par de días una mujer pidió el divorcio a su esposo, el sujeto la atacó con un cuchillo en repetidas ocasiones hasta apuñalarla causándole la muerte, todo frente a la hija de ambos.

El tema no caduco, no pierde importancia, y tristemente aumenta su frecuencia, por lo que resulta indispensable, ejercer las medidas pertinentes para desarticular desde el primer momento en que sucede cualquier tipo de violencia y no permitir que esta siga avanzando hasta convertirse en feminicidio.

Sonora dio un paso adelante en la anterior Legislatura, cuando se estableció en el Código Penal de nuestro Estado que no procederá el perdón de la víctima u ofendido en el caso del delito de violencia familiar, siendo un delito que se persigue de oficio.

Hoy venimos a proponer un paso más en esta lucha contra la erradicación de la violencia contra la mujer, primeramente, estableciendo en nuestro Código Penal, que toda muerte violenta de una mujer deberá ser considerada feminicidio, para que ninguna fiscalía pueda descartar un caso sin que sea debidamente investigado.

Quisiéramos que hacer esta precisión en el Código no fuera necesario, quisiéramos que las autoridades por sí mismas le den la importancia y la investigación que corresponde a los asesinatos de mujeres, pero no es así, la realidad de nuestro país nos golpea nuevamente con un caso que nos cimbro como sociedad, y que nos hace replantearnos de qué lado están las autoridades.

---

<sup>5</sup> <https://oncenoticias.digital/reportajes-especiales/ninos-huerfanos-son-la-otra-cara-de-los-feminicidios/#:~:text=Del%202018%20al%202021%2C%20el,hu%C3%A9rfanos%20por%20feminicidios%20en%20M%C3%A9xico>

<sup>6</sup> ENDIREH 2016

El cuerpo de la joven Ariadna de 27 años fue encontrado en las afueras de Tepoztlán, carretera del Estado de Morelos, después de haber desaparecido en la ciudad de México, por la ubicación en la que se encontró el cuerpo, fue la fiscalía de Morelos quien le dio curso a la investigación, determinando que la joven había muerto por broncoaspiración, además de que se señaló que en su sangre había un alto grado de alcohol. La inepta Fiscalía dio por concluida la investigación. Los padres de la joven desesperados por justicia solicitaron apoyo a las autoridades de la Ciudad de México quienes dieron continuidad a la investigación por desaparición, en una segunda necropsia realizada por peritos del Tribunal Superior de Justicia de Ciudad de México, se descubrió que la muerte había sido producto de un “trauma múltiple”. Aunado a eso, la Fiscalía de la Ciudad de México descubrió un video donde el agresor camina por un estacionamiento con el cuerpo de Ariadna a cuestas.

Es imperioso que nuestra legislación contemple que toda privación de la vida de una mujer en forma violenta sea investigada como feminicidio, es el siguiente paso en una lucha que no termina.

Además, en nuestro Código Penal tipifica el *feminicidio consumado, pero no su grado de tentativa*, lo cual provoca que los agresores no sean debidamente juzgados, esto ocasiona que el agresor pueda salir de prisión e incluso intente atacar de nuevo a la víctima, situación que proponemos revertir con la adición de tres artículos a nuestro Código, donde se establezca el grado de tentativa para el delito de feminicidio y agravantes.

La iniciativa por establecer en las leyes el feminicidio en grado de tentativa surgió desde la lucha y el trabajo del Colectivo de Sobrevivientes de Feminicidio. Se trata de mujeres que sobreviven ataques feminicidas de extrema violencia, pero que no han logrado acceso a la justicia en contra de sus agresores y se encuentran en riesgo de volver a ser agredidas.

Las afectaciones se ven reflejadas en su calidad de vida, economía y seguridad. En algunos casos hay afectaciones permanentes a su salud, hay consecuencias que afectan radicalmente su calidad de vida, como en los ataques con ácido o sustancias químicas, quemaduras, o lesiones con armas de fuego o punzocortantes.

“En los últimos ocho años, las fiscalías de todo el país abrieron 595 investigaciones diarias en promedio por golpes, quemaduras, estrangulamientos, lesiones con armas blancas o de fuego contra mujeres, es decir, más de 1.7 millones en total. Sin embargo, en el mismo lapso de tiempo sólo se iniciaron 781 carpetas de investigación por feminicidio en grado de tentativa.”<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> <https://www.m-x.com.mx/investigaciones/las-sobrevivientes-olvidadas-por-la-justicia>

Por todo lo anterior expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, propone una serie de reformas y adiciones al Código Penal para el Estado de Sonora es clara en su concepción ya que tiene el objeto de:

- Considerar toda muerte violenta de una mujer como feminicidio, y que deberá ser investigada como tal.
- Aumentar la multa de **cuatro mil a ocho mil** Unidades de Medida y Actualización a la persona que cometa feminicidio.
- Tipificar a la tentativa de feminicidio ya que solo 4 estados cuentan con ese grado: Campeche, Durango, Nuevo León y Puebla.
- Fijar la agravante cuando se trate de mujeres menores de edad, indígenas, en estado de embarazo o en discapacidad;
- Intensificar la pena cuando el victimario tenga parentesco por consanguinidad o afinidad con el ofendido, sea concubinario o concubina o tenga algún tipo de relación sentimental, afectiva o de confianza,
- Sancionar cuando el que cometa el delito sea servidora o servidor público;
- Establecer que en caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio **calificado**.
- Aumentar la pena al servidor público que maliciosamente o por negligencia, retarde o entorpezca la procuración o administración de justicia.

Para mayor ilustración de las reformas propuestas se anexa el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 263 BIS 1.- Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>I.- VII</p> <p>VIII.</p> <p>...</p> <p>A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta y cinco a setenta años de prisión y multa de dos mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización.</p>	<p><b>ARTÍCULO 263 BIS 1.-</b> Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>I.- VII</p> <p>VIII.</p> <p>...</p> <p>A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta y cinco a setenta años de prisión y multa de <b>cuatro mil a ocho mil</b> Unidades de Medida y Actualización.</p>

<p>Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos <b>civiles</b> con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</p> <p>Toda privación de la vida de forma violenta contra una mujer se presumirá como feminicidio y deberá ser investigado y tratado como tal por las autoridades correspondientes.</p> <p><b>ARTÍCULO 263 BIS 2.-</b> El delito de feminicidio en grado de tentativa se sancionará con pena de prisión que no será menor a las dos terceras partes de la sanción mínima prevista para el delito consumado.</p> <p><b>ARTÍCULO 263 BIS 3.-</b> Al responsable del delito de feminicidio o la tentativa de éste, además de las sanciones antes señaladas, el juez deberá condenarlo también al pago de la reparación del daño a favor de la víctima o de quienes le subsisten.</p> <p><b>ARTÍCULO 263 BIS 4.-</b> Las penas a que se refiere el artículo 263 bis 1, se aumentarán hasta en una mitad de la que corresponda por el delito cometido, cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. Cuando la víctima sea mujer menor de edad, adulta mayor, indígena, estuviera embarazada o discapacitada; o se encuentre en cualquier otra condición especial;</p>
--	---

<p>ARTÍCULO 263 BIS 2.- En el delito de feminicidio se observará lo que señalan los artículos 252 BIS, 252 TER, 253, 254 y 255. En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.</p> <p>ARTÍCULO 263 BIS 3.- Al servidor público que maliciosamente o por negligencia, retarde o entorpezca la procuración o administración de justicia, se le sancionará conforme a lo establecido en el artículo 193 fracción VII de este Código Penal.</p>	<p>II. Cuando el sujeto activo sea servidora o servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición o haya intervenido en cualquier etapa del hecho delictivo;</p> <p>III. Si fuere cometido por dos o más personas;</p> <p>IV. Tenga parentesco por consanguinidad o afinidad con el ofendido o la víctima, sea concubinario o concubina o tenga algún tipo de relación sentimental, afectiva o de confianza.</p> <p>V. Si la víctima se encontraba bajo el cuidado o responsabilidad del agente, utilizando los medios o circunstancias que su cargo o situación personal le proporcionen.</p> <p>En el tipo penal de feminicidio, el sujeto activo puede ser persona conocida o desconocida y sin ningún tipo de relación con la víctima.</p> <p>ARTÍCULO 263 BIS 5.- En el delito de feminicidio se observará lo que señalan los artículos 252 BIS, 252 TER, 253, 254 y 255. En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio calificado.</p> <p>ARTÍCULO 263 BIS 6.- Al servidor público que maliciosamente o por negligencia, retarde o entorpezca la procuración o administración de justicia respecto a los delitos contemplados en el presente capítulo, se le impondrá pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientas a mil quinientas cuotas, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p>
---	--

--	--

El compromiso es frontal, ya que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ha presentado en diversas ocasiones iniciativas para tratar de combatir la desigualdad y violencia contra las mujeres, como la solicitud de puntos de acuerdo para activar los Protocolos de Violencia, Sancionar a quien no cumpla con las obligaciones alimentarias, así como la inhibición al deseo sexual a quien cometa el delito de violación o violación equiparada.

Hoy podemos dar un gran paso desde el Congreso para que las mujeres vivamos una vida libre y sin temor, aunque esto aún es insuficiente, debemos obligar a las autoridades a observar los delitos contra las mujeres a través de una óptica inclusiva y perspectiva de género.

El feminicidio es una de las figuras que mas se ha luchado durante años, el reconocimiento del delito en el Código Penal Federal es uno de los logros más importantes de la lucha y debemos seguir perfeccionando nuestra legislación sonorenses, apoyando ese trabajo constante de las mujeres, organizaciones civiles, familiares de víctimas, colectivos, académicas y activistas.

La violencia contra la mujer sigue siendo un obstáculo para alcanzar igualdad, desarrollo, paz, al igual que el respeto de los derechos humanos de mujeres y niñas, debemos alzar la voz y poner fin a la violencia contra mujeres y niñas, mejorando el sistema de impartición de justicia en los casos de presuntos feminicidios. Aún hay trabajo por hacer, por lo que estamos llamados a eliminar cualquier obstáculo para lograr construir una sociedad verdaderamente justa y libre de violencia.

El reto que tenemos hoy es prevenir y sancionar este tipo de delitos para garantizar la seguridad y vida de más de 64 millones de mujeres del país, en donde el primer paso es contar con los ordenamientos necesarios para su combate social.

*“Nuestras madres, hermanas e hijas necesitan acciones de protección e inclusión que brinden lo mínimo necesario para proteger su dignidad, integridad y vida.”<sup>8</sup>*

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que establecen los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa proyecto de:

## DECRETO

### QUE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA

---

<sup>8</sup> <https://imco.org.mx/el-peligro-de-ser-mujer-en-mexico/>



**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforman los artículos 263 bis 1, 263 bis 2, 263 bis 3 y se adiciona los artículos 263 bis 2, 263 bis 3, 263 bis 4, todos del Código penal para el Estado de Sonora, recorriéndose los subsecuentes, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 263 BIS 1.-** Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

I al VII...

VIII.- Quien se aproveche del estado de indefensión o falta de apoyo de una mujer que se encuentra sola, ya sea por la dificultad de comunicación para recibir auxilio, por razón de la distancia a un lugar habitado o porque exista algún impedimento físico o material para solicitar el auxilio.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta y cinco a setenta años de prisión y multa de **cuatro mil a ocho mil** Unidades de Medida y Actualización.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos **civiles** con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

**Toda privación de la vida de forma violenta contra una mujer se presumirá como feminicidio y deberá ser investigado y tratado como tal por las autoridades correspondientes.**

**ARTÍCULO 263 BIS 2.-** El delito de feminicidio en grado de tentativa se sancionará con pena de prisión que no será menor a las dos terceras partes de la sanción mínima prevista para el delito consumado.

**ARTÍCULO 263 BIS 3.-** Al responsable del delito de feminicidio o la tentativa de éste, además de las sanciones antes señaladas, el juez deberá condenarlo también al pago de la reparación del daño a favor de la víctima o de quienes le subsisten.

**ARTÍCULO 263 BIS 4.-** Las penas a que se refiere el artículo 263 bis 1, se aumentarán hasta en una mitad de la que corresponda por el delito cometido, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

**I. Cuando la víctima sea mujer menor de edad, adulta mayor, indígena, estuviera embarazada o discapacitada; o se encuentre en cualquier otra condición especial;**

**II. Cuando el sujeto activo sea servidora o servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición o haya intervenido en cualquier etapa del hecho delictivo;**

**III. Si fuere cometido por dos o más personas;**

**IV. Tenga parentesco por consanguinidad o afinidad con el ofendido o la víctima, sea concubinario o concubina o tenga algún tipo de relación sentimental, afectiva o de confianza.**

**V. Si la víctima se encontraba bajo el cuidado o responsabilidad del agente, utilizando los medios o circunstancias que su cargo o situación personal le proporcionen.**

**En el tipo penal de feminicidio, el sujeto activo puede ser persona conocida o desconocida y sin ningún tipo de relación con la víctima.**

**ARTÍCULO 263 BIS 5.- En el delito de feminicidio se observará lo que señalan los artículos 252 BIS, 252 TER, 253, 254 y 255. En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio calificado.**

**ARTÍCULO 263 BIS 6.- Al servidor público que maliciosamente o por negligencia, retarde o entorpezca la procuración o administración de justicia respecto a los delitos contemplados en el presente capítulo, se le impondrá pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientas a mil quinientas cuotas, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.**

**TRANSITORIO**

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ATENTAMENTE**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA, Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS  
DIGNA PARA TODOS”**

Salón de sesiones del honorable Congreso del Estado de Sonora a 15 de  
noviembre de 2022.

**DIPUTADAS Y DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA LXIII LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA,**

  
DIPUTADA MARÍA SAGRARIO MONTAÑO PALOMARES

  
DIPUTADO JOSÉ ARMANDO GUTIERREZ JIMÉNEZ

  
DIPUTADA ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA